MODIFICATORIO 1 AL CONTRATO N°. 4242-2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ.

Entre los suscritos: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **El MINISTERIO** y de la otra **JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ,** identificado con NIT 19486315-1, con plena capacidad para firmar el presente contrato, no encontrándose inhabilitado para contratar y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que una de las funciones de la Ordenadora del Gasto del **MINISTERIO**, es la de celebrar todos los contratos y convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2).** Que, entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** celebraron el contrato 4242-2023, cuyo objeto consiste en: *Realizar acciones de conservación, desmontaje, traslado y almacenamiento de bienes muebles de los jardines y algunos inmuebles del complejo hospitalario San Juan de Dios*. **3).** Que el 4 de diciembre de 2023, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio al contrato. **4).** Que la duración de este se contempló hasta el 15 de diciembre de 2023. **5).** Que el valor del contrato se estableció por la suma de **TRECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($322.460.000). 6).** Que la Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble, mediante comunicado solicitó modificatorio del contrato 4242 de 2023 en los siguientes términos: *"(...)* ***3. JUSTIFICACIÓN:*** El contratista Juan de Jesús Guerrero realizó la solicitud de suspensión y modificación del plazo del contrato 4242/23, con base en los siguientes argumentos: *El contrato de prestación de servicios 4242/23 cuyo objeto es "REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACIÓN, DESMONTAJE, TRASLADO Y ALMACENAMIENTO DE BIENES MUEBLES DE LOS JARDINES Y ALGUNOS INMUEBLES DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS", se firmó el día 19 de septiembre de 2023 y el acta de inicio se suscribió el día 04 de diciembre del año en curso. Una vez se realizó la firma del contrato se realizaron 2 visitas de reconocimiento de los bienes muebles objeto del contrato, que se encuentran ubicados en las circulaciones y capilla del Complejo Hospitalario San Juan de Dios, visita que fue acompañada por la profesional de la secretaria distrital de salud, arquitecta Nataly Rios, la profesional del ente gestor, restauradora de bienes muebles Natalia Barón, y las profesionales del Ministerio de Cultura, Restauradora de bienes muebles Eugenia Serpa Isaza, supervisora del contrato, y restauradora de bienes muebles Rocío Helea Morales, apoyo del grupo de patrimonio cultural mueble. Durante la primera visita se realizó el recorrido de reconocimiento para establecer las condiciones de los bienes, esto quiere decir ubicación, dimensiones, estado de conservación, elementos de anclaje, entre otros relevantes para el desarrollo del contrato y, adicionalmente, para establecer las condiciones de trabajo al interior del Complejo san Juan de Dios, específicamente establecer los espacios que podría ser usados para el desarrollo del contrato y posterior almacenamiento de los bienes una vez desmontados y protegidos de manera segura y eficiente. En la segunda visita, se realizó el reconocimiento con la restauradora de bienes muebles Natalia Barón por parte del ente gestor o IDPC y la restauradora de bienes muebles del grupo de patrimonio mueble del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, Mónica Clavijo, con el fin de cotejar el inventario suministrado por la supervisión del contrato y de esta manera establecer que efectivamente los bienes allí relacionados se encontraban en sitio. A continuación a las 2 visitas realizadas, estuvimos a la espera de la firma del acta de inicio para iniciar con las actividades previstas en el contrato, sin embargo, la supervisión nos comunicó de algunas solicitudes realizadas por la Secretaria Distrital de Salud, propietario del complejo, a través del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ente gestor transitorio de lo relacionado con el complejo, respecto de la constitución de una póliza clavo a clavo, la inclusión de dicha entidad como beneficiaria de las pólizas RCE del contrato y la firma de una acta de entrega de los bienes muebles y del espacio que se había escogido para desarrollar el objeto del contrato y almacenar los bienes muebles, esta última supeditada a la inclusión de la SDS como beneficiaria de las pólizas. En este sentido, la supervisión también nos informó que se encontraba haciendo las consultas jurídicas correspondientes dentro del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes para establecer la viabilidad de estas solicitudes, toda vez que la póliza clavo a clavo y la inclusión de la entidad en las demás pólizas no habían sido tenidas en cuenta en los pliegos y contrato inicialmente. Posteriormente, la supervisión informó que una vez realizadas las consultas al área de contratos se dio respuesta al IDPC respecto de las solicitudes realizadas por SDS, y estaban en espera de la respuesta de las entidades respecto a si se podía hacer la entrega de los espacios y de esta manera iniciar las actividades del contrato en sitio, en tanto se da trámite a la solicitud de otrosí al contrato para solicitar la inclusión de la SDS como beneficiario de la póliza, esto tomando en cuenta que en primera instancia la aseguradora solicitó copia del contrato para emitir las pólizas acorde con lo allí*

requerido. La supervisión me comunicó de la solicitud de reunión con las dos entidades IDPC, SDS y Minculturas, para hacer la revisión jurídica del tema y poder proceder de acuerdo con lo que allí se definiese; esta reunión a la fecha no se ha realizado y la supervisión del contrato nos informa que se encuentra a la espera de la confirmación de la fecha para poder dar indicación sobre cómo proceder con la modificación de la póliza. El 4 de diciembre en reunión con la supervisión del contrato se firmó el acta de inicio, con el fin de adelantar el plan de trabajo y el cotejo del inventario de los bienes muebles, que servirá también como insumo para poder complementar el acta solicitada por la SDS para poder hacer entrega de los espacios y de esta manera iniciar las actividades en sitio. El día 13 de diciembre la supervisión me solicita se eleve la consulta a la aseguradora de la viabilidad de incluir a la secretaria distrital de salud en la póliza RCE o por lo menos emitir un certificado que demuestre que dicha entidad estaría incluida como terceros, sin que sea necesario realizar una modificación al contrato. Dicha consulta ya fue elevada a la aseguradora y se está en espera de su respuesta. Tomando en cuenta la situación anteriormente expuesta, y una vez conversado con la supervisión del contrato, consideramos que es necesaria la suspensión del contrato en tanto se obtiene respuesta de la aseguradora, se realiza la reunión con el IDPC y la Secretaría Distrital de Salud para determinar la forma de continuar con las solicitudes hechas por estas entidades, se firma el acta solicitada por la SDS y se hace la entrega de los espacios para poder acometer las actividades del contrato en sitio. Por lo anterior, solicitamos la suspensión del contrato 4242/23. Adicionalmente, solicitamos el ajuste del plazo de ejecución toda vez que en el documento MC-SA-094-2023 PLIEGO DEFINITIVO_DESMONTE.pdf, página 60 indica que el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2023 (…) Sobre este particular, se observa la inconsistencia en el tiempo de ejecución del contrato, sin que medie un documento oficial que modifique las condiciones definitivas del Pliego que debieron ser trasladadas al contrato adjudicado. En este sentido solicitamos se ajuste la fecha de terminación a 31 de diciembre del 2023 en el contrato, y así mismo en el SECOP. Así las cosas, en mi calidad de supervisora del contrato y una vez analizadas las situaciones que se han originado en el desarrollo del contrato en lo relacionado con las solicitudes del propietario de los bienes, Secretaria Distrital de salud a través del ente gestor transitorio, IDPC, así como los argumentos del contratista, desde la supervisión se recomienda adelantar la modificación del plazo del contrato y suspender el contrato 4242/23 toda vez que deben ser aclaradas y subsanadas las solicitudes de la Secretaría Distrital de Salud para poder acometer las actividades en sitio especificadas en el contrato y de esta forma dar cumplimiento al objeto contractual. 4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. De acuerdo con lo expresado anteriormente y debido a la inconsistencia de lo presentado en el pliego definitivo de condiciones del proceso MC-SA-094-2023 y el clausulado del contrato, en cuanto al plazo de ejecución de este, se solicita modificar el plazo de ejecución del contrato a 31 de diciembre de 2023.(…)" **7).**Que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato por ser la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que "*las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes*"[1] *De tal forma que para esta Honorable Corporación "el pliego es la ley del contrato y que frente a una contradicción entre el pliego y el contrato habrá de prevalecer aquél; el pliego según la jurisprudencia contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebran."*[2] ***8).*** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO 1** el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. – MODIFICAR** la duración del contrato 4242 -2023 establecido en la cláusula sexta, en 15 de diciembre de 2023, el cual de acuerdo con el numeral 7.3. del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía MC-SA-094-2023, corresponde al **31 de diciembre de 2023,** por lo tanto, quedará así: **SEXTA.DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente modificatorio se perfecciona con la aprobación y publicación de la modificación en SECOP II. **TERCERA - GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Grupo de Contratos y Convenios, en un máximo de tres (3) días siguientes a la suscripción del

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia CE SIII E 10779 DE 2004, Radicación número: 25000·23·26-000-1993-8696-01 (10779), C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Admin'istrativo Sección Tercera, Sentencia CE SIII E 10779 DE 2004, Radicación número: 25000-23-26-000-1993-6696-01 (10779), C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez.

presente modificatorio. **CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás condiciones y disposiciones del Contrato No 4242-2023 se mantienen vigentes y sin modificación alguna, en cuenta no se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez.** Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Edgar Genaldo Hernández Romero**. Abogado Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: **Julieth Andrea Arrieta Rocha**. Abogada Grupo Contratos y Convenios y Secretaría General.